

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 21 DE MAYO DE 1959

{ N° 13.838

-CONTENIDO-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 117 de 24 de marzo de 1958, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 118 de 24 de marzo de 1958, por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resoluciones Nos. 50 y 61 de 28 de marzo de 1958, por las cuales se reconocen derechos a recibir del Estado unas pensiones.

Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio

Resolución N° 65 de 14 de agosto de 1958, por la cual se concede un permiso.

Resolución N° 66 de 24 de agosto de 1958, por la cual se aprueba la venta de una emisora.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 140 y 141 de 2 de septiembre de 1958, por los cuales se abren unos créditos suplementares y extraordinarios

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 318 de 15 de junio de 1956, por el cual se ordena la clausura de unas escuelas.

Decreto N° 319 de 15 de junio de 1956, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 63 de 26 de noviembre de 1957, por la cual se conceden derechos exclusivos de explotación dentro de unas zonas.

Contrato N° 32-bis de 3 de mayo de 1958, celebrado entre la Nación y el Señor Robert Isaac Toledo, en representación de la empresa "Hacienda la Istmieja, S. A."

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 364 de 28 de marzo, 365, 366 y 367 de 2 de abril de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos

Carmen de Rodríguez, Telegrafista de Tercera Categoría en la Oficina de Correos de David. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 117 (DE 24 DE MARZO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Santiago López Jr., Guardalinea de Quinta Categoría de Chepo-Platanal-Llanito.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECLARANSE INSUBSTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 118 (DE 24 DE MARZO DE 1958)

por el cual se declaran insubsistentes dos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Decláranse insubsistentes los siguientes nombramientos del Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Jesús F. Kantale, Cartero de Segunda Categoría en la Sección de Reparto a Domicilio, de la Administración de Correos de Panamá.

RECONOCENSE DERECHOS A RECIBIR DEL ESTADO UNAS PENSIONES

RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 60. — Panamá, 27 de marzo de 1958.

La señora Victoria Rivera vda. de Baldeolívar, con cédula de identidad personal número (no tiene), ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca el derecho a recibir del Estado la pensión de que trata la Ley 28 de 31 de enero de 1958, en su condición de viuda del Soldado Ambrosio Baldeolívar, miembro del Ejército de la República de 1903 y 1904.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 15 de marzo de 1957, que acredita el matrimonio civil de Ambrosio Baldeolívar Castillo y Victoria Rivera Vidal, celebrado en 26 de febrero de 1916.

b) Certificado del Jefe de Archivos Clínicos del Hospital Santo Tomás que certifica la muerte del señor Ambrosio Baldeolívar acaecida el 9 de octubre de 1953.

c) Certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 4 de marzo de 1958, en

el cual se expresa que la señora Victoria Rivera vda. de Baldeolívar, no ha contraído nupcias después de la muerte de su esposo el señor Ambrosio Baldeolívar.

d) Declaraciones rendidas ante el Juez Municipal Primero del Distrito de Panamá, por los señores Juan B. Valdés C., Dimas López y Rogelio Escobar, cuyos testimonios comprueban que la señora Victoria Rivera vda. de Baldeolívar, estuvo unida y cuidó a su esposo, hasta el momento de su muerte, y que no tiene sueldo, empleo, pensión, bienes ni renta que le produzcan cien balboas al mes.

En el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904 aparece la inscripción de Ambrosio Baldeolívar con el grado de Soldado, hecho por medio de Decreto N° 67 de 17 de octubre de 1938.

Si sueldo o pensión conforme a las leyes 14 de 1952 y 36 de 1956, hubiera podido devengar es de B/. 75.00.

Se han llenado en este caso los requisitos exigidos por la Ley 28 de 31 de enero de 1958, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Victoria Rivera vda. de Baldeolívar, el derecho a una pensión mensual de B/. 37.50, equivalente a la mitad del sueldo o jubilación que hubiera podido devengar su esposo, el Soldado Ambrosio Baldeolívar, conforme a las leyes 14 de 1952 y 36 de 1956.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 61.—Panamá, 28 de marzo de 1958.

La señora María Amador vda. de Alvarado, con cédula de identidad personal número 28-7409, ha solicitado al Ejecutivo para conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca el derecho a recibir del Estado la pensión de que trata la Ley 28 de 31 de enero de 1958, en su condición de viuda del Teniente José Vicente Alvarado, miembro del Ejército de la República de 1903 y 1904.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

Certificado del Subdirector del Registro Civil, expedido el 20 de marzo de 1958, y acredita el matrimonio civil entre el señor Vicente Alvarado y María Amador celebrado el 2 de diciembre de 1899.

b) Certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 6 de marzo de 1958, en el cual se expresa que la señora María Amador vda. de Alvarado, no ha contraído nuevas nupcias

después de la muerte de su esposo el señor José Vicente Alvarado.

c) Certificado del Subdirector del Registro Civil, expedido el 25 de marzo de 1957, en el cual consta que está registrada la muerte del señor José Vicente Alvarado, acaecida el 20 de noviembre de 1943.

d) Declaraciones rendidas ante el Juzgado Primero Municipal por los señores Raúl Arango Navarro y Luis Carlos Endara Paniza, cuyos testimonios comprueban que la señora María Amador vda. de Alvarado, estuvo unida y cuidó a su esposo hasta el día de su muerte y que no tiene sueldo, ni empleo, ni pensión, ni bienes, ni renta que le produzcan cien balboas (B/. 100.00) al mes.

En el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, aparece la inscripción de José Vicente Alvarado, con el grado de Teniente hecho por medio del Decreto 67 de 17 de octubre de 1938. El sueldo o pensión que éste hubiera podido devengar conforme a las leyes 14 de 1952 y 36 de 1956 sería de B/. 156.25 al mes.

Se han llenado en este caso los requisitos exigidos por la Ley 28 de 31 de enero de 1958, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora María Amador vda. de Alvarado el derecho a una pensión mensual de B/. 78.12 equivalente a la mitad de la pensión o sueldo de jubilación que hubiera podido devengar su esposo el Teniente José Vicente Alvarado, conforme a las leyes 14 de 1952 y 36 de 1956.

Esta Resolución tiene efecto a partir del 1º de febrero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 65.—Panamá, 14 de agosto de 1958.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales
y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Edmundo Alfaro, panameño, mayor de edad, casado, abogado, vecino de esta ciudad, con oficina en la Avenida Central N° 5, al 100, y con cédula de identidad personal N° 47-21080, en representación de la Compañía de Minas Islas de las Perlas, S. A., con oficina en la Avenida 28 de Mayo Alfaro N° 15-48, ha solicitado permiso para instalar y operar una estación

de Radio Costera para trabajar entre dicha Compañía y cincuenta y dos (52) naves de su propiedad;

Que para tal efecto se pidió la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien en Nota N° 58/236-R de 3 de julio de 1958, remitida a la Sección de Radio de la Secretaría de Información de la Presidencia de la República se pronunció en la parte primordial de la misma así:

"Recomiendo: Que se deje sin efecto mi carta 57/097-R de 15 de mayo de 1957 en donde le concedía la frecuencia de 4418.5 kilociclos.

Que se expida una licencia a la Compañía de Mariscos Islas de las Perlas, S. A., para instalar y operar una estación de radio Costera para trabajar entre dicha Compañía y las naves de su propiedad (52 naves).

1. Ubicación: Avenida 3^a Eloy Alfaro N° 15-48, Panamá.

Latitud: 8° 55' 11" Norte.

Longitud: 79° 30' 12" Oeste.

Equipo: Modelo World Radio Globe King 500.

Poder máximo 400 vatios.

Frecuencia: 2830 kilociclos.

Señales: HOG-6".

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Eduardo Alfaro, representante de la Compañía de Mariscos Islas de las Perlas, S. A., para que instale y opere una estación de radio costera en la Avenida 3^a Eloy Alfaro N° 15-48 en la ciudad de Panamá, en la frecuencia de 2830 kilociclos, onda corta con una potencia de 400 vatios, para trabajar con las cincuenta y dos (52) naves de su propiedad. Las letras de identificación serán HOG-6.

Una vez efectuadas las instalaciones deberá avisar al Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones para arreglar los días y horas de pruebas e inspección del equipo.

En caso de quejas o interferencias con otros servicios de radio, deberá suspender el funcionamiento del transmisor hasta tanto arregle la causa de la interferencia.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

APRUEBASE LA VENTA DE UNA EMISORA

RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Relaciones Públicas. — Sección de Radio. — Resolución número 66. — Panamá, 24 de agosto de 1958.

*El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales
y legales,*

CONSIDERANDO:

Que el señor Jorge Rodríguez Auerbach, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N°

28-35661, ha vendido por medio de la Escritura N° 548, de la Notaria Tercera del Circuito de Panamá, del día 24 de febrero de 1958, la estación de radiodifusora HOR-59, "Radio Cristal", que opera en la frecuencia de 990 kilociclos, onda larga, en la banda de 303 metros, y con una potencia máxima de 1.000 vatios, en la ciudad de Panamá, al señor Humberto Halphen Aizpurúa, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal N° 47-87572;

RESUELVE:

Aprobar la venta de la emisora HOR-59, "Radio Cristal", realizada por el señor Jorge Rodríguez Auerbach al señor Humberto Halphen Aizpurúa y se le concede permiso para seguir operando en la frecuencia de 990 kilociclos, onda larga, banda de 303 metros, con una potencia máxima de 1.000 vatios.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRENSE UNOS CREDITOS SUPLEMENTALES Y OTRO EXTRAORDINARIO

DECRETO NUMERO 140

(DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1958)

por el cual se abre un Crédito Suplemental y otro Extraordinario al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

*El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y*

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental por la suma de B/21,250.00 y otro Extraordinario por la suma de B/2,750.00, imputables al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que el Crédito Suplemental por la suma de B/21,250.00 mencionado se necesita para reforzar las siguientes partidas en la forma que a continuación se detalla:

Partida	Refuerzo
0400401.207	B/10,500.00
04C0401.210	4,250.00
0400401.211	1,200.00
0400401.218	1,000.00
0406401.201	800.00
0400501.218	1,000.00
0400102.104	1,000.00
0400105.212	500.00
0400401.211	1,000.00
Total	B/21,250.00

Que el Crédito Extraordinario por la suma de B/2,750.00 motivaría los artículos nuevos siguientes:

0400501.210 — Energía eléctrica, Teléfono, Gas y Agua por B/1,000.00 y el artículo 0400501.211

G A C E T A O F I C I A L

ORGANO DEL ESTADO

JUAN DE LA C. TÚÑON

ADMINISTRACION

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9^a Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono 2-3271TALLERES:
Avenida 9^a Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítate en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.—Telégrafos y Correos por B/1,750.00, o sea el
total mencionado de B/2,750.00.

Que la apertura de los Créditos Suplemental y Extraordinario mencionados no alterará el equilibrio del Presupuesto ya que se reducirá la suma total de B/24,000.00 de los siguientes artículos:

<i>Partida</i>	<i>Reducción</i>
0400401.101	B/. 9,900.00
0400401.201	7,850.00
0400303.207	4,389.00
0400302.218	1,861.00
Total	B/24,000.00

Que el Ministro de Gobierno y Justicia en su informe al Consejo de Gabinete estimó conveniente la expedición de los Créditos mencionados. Igualmente, de acuerdo con el último inciso del artículo 1152 del Código Fiscal, el Contralor General de la República manifestó que tanto el Crédito Suplemental como el Extraordinario en referencia, son viables.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución N° 34 de 19 del mes en curso, aprobó dichos Créditos.

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios, que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo primero: Abrése un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores por la suma de B/21,250.00 para reforzar las partidas 0400401.207, 0400401.210, 0400401.211, 0400401.218, 0400401.201, 0400501.218, 0400102.104, 0400105.212 y 0400401.211, respectivamente, por B/10,500.00, 4,250.00, 1,200.00, 1,000.00, 800.00, 1,000.00, 1,000.00, 500.00 y 1,000.00, mediante la reducción referida en la parte motiva del presente Decreto.

Artículo segundo: Abrése un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores por la suma de B/

2,750.00, mediante la reducción mencionada en el artículo anterior, así:

0400501.210.—Energía eléctrica, Teléfono, Gas y	Aqua B/1,000.00
0400501.211.—Telégrafos y Correos	1,750.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

DECRETO NUMERO 141

(DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1958)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la Presidencia de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental por la suma de B/6,000.00, imputable al Presupuesto de Gastos de la Presidencia de la República, para reforzar el artículo 0200102.221 destinado a Gastos de recepciones y agasajos.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se reducirá igual suma de la partida 1100231.227 del Capítulo Deuda Interna, Sección Miscelánea del Presupuesto de Gastos vigente.

Que el Ministro de Obras Públicas en su Informe al Consejo de Gabinete estimó conveniente la expedición del aludido Crédito. Igualmente de acuerdo con el último inciso del artículo 1152 del Código Fiscal, el Contralor General de la República manifestó que la solicitud en referencia es viable.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente mediante Resolución N° 25 de 19 del mes en curso, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios, que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrase un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la Presidencia de la República, por la suma de B/6,000.00 que se requiere para reforzar el artículo 0200102.221, mediante reducción de igual suma en la partida 1100231.227 del Capítulo Deuda Interna, Sección Miscelánea del Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.
El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Educación

ORDENASE LA CLAUSURA DE UNAS ESCUELAS

DECRETO NUMERO 318
(DE 15 DE JUNIO DE 1956)
por el cual se ordena la clausura de unas escuelas en la Provincia Escolar de Veraguas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se ordena la clausura de unas escuelas en la Provincia Escolar de Veraguas, por baja matrícula.

Bajos de Higüí, en el Municipio de Cañasas. Capellania, en el Municipio de Santiago. Comuníquese y publique.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los quince días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.
El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 319
(DE 15 DE JUNIO DE 1956)
por el cual se nombran un Portero y un Aseador en una escuela secundaria oficial.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Félix C. Atencio, Portero de 2^a Categoría en el Instituto Nacional, en reemplazo de Jorge Vega, nombrado por Decreto N° 214 de 16 de mayo de 1956, quien renunció el cargo.

Artículo segundo: Nómbrase a Jorge Vega González, Aseador Subalterno de 1^a Categoría, en reemplazo de Félix C. Atencio, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 16 de junio del presente año.

Comuníquese y publique.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los quince días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.
El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE DERECHOS EXCLUSIVOS DE EXPLORACION DE UNAS ZONAS

RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento de Minas. — Resolución número 63.—Panamá, 26 de noviembre de 1957.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, de esta localidad, ha solicitado para la Alcoa Minerals Inc. la concesión de veinticuatro (24) zonas de mil hectáreas (1,000 Hect.) cada una, ubicadas en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí, distinguidas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 22, 23, 25, 32, 37, 51, 52 y 53, con el fin de realizar exploraciones de minerales de aluminio, de acuerdo con el artículo 186 del Código de Minas;

Que las zonas solicitadas por la Alcoa Minerals Inc., representada por la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, tienen la superficie arriba expresada, de acuerdo con los planos levantados por el Ingeniero José R. Luttrell Jr., y los informes legales respectivos;

Que la peticionaria ha presentado los comprobantes siguientes:

a) Seis (6) ejemplares del periódico "El Panamá América" y tres (3) de la Gaceta Oficial en los que se publicaron los edictos emplazatorios correspondientes a estas solicitudes, como lo establecen los Artículos 195 del Código de Minas y 59 de la Ley 12 de 1931; y

b) Las Liquidaciones Nos. 13876 de 19 de julio de 1957 por la suma de cuatro mil balboas (B/. 4,000.00) y 23715 de 26 de julio del mismo año por la suma de dos mil balboas (B/. 2,000.00), expedidas por la Administración General de Rentas Internas en las que consta que han sido pagados los impuestos de exploración de todas estas zonas, correspondientes al presente año, de acuerdo con los Artículos 586 y 582 del Código Fiscal, aprobado por la Ley 2^a de 1916, según lo establece el Artículo 1337 del Código en mención aprobado por la Ley 8^a de 1956;

Que no se ha presentado oposición legal en la tramitación de estas solicitudes; y

Que se han llenado los requisitos para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, a la Alcoa Minerals Inc., sociedad registrada en la República de Panamá y representada por la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, de esta localidad, derechos exclusivos para explorar minerales de aluminio en veinticuatro (24) zonas de mil hectáreas (1,000 Hect.) cada una, ubicadas en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí, distinguidas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8,

9, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 22, 23, 25, 32, 37, 51, 52 y 53, y para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que en ellas encuentre, a tono con la ley que regula la explotación de los recursos minerales nacionales. Estas zonas están localizadas así:

Zona N° 1. Partiendo del punto N° 1 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°30' + 211 m., Longitud 82°23' + 1393 m.; en una dirección Norte se miden 2000 m. hasta llegar al punto N° 2, Latitud 8°31' + 368 m., Longitud 82°23' + 1393 m.; de este punto en una dirección Este se miden 5000 m. hasta llegar al punto N° 3, Latitud 8°31' + 368 m., Longitud 82°21' + 65 m.; de este punto en una dirección Sur se miden 2000 m. hasta llegar al punto N° 4, Latitud 8°30' + 211 m., Longitud 82°21' + 65 m.; de este punto en una dirección Oeste se miden 5000 m. hasta llegar al punto N° 1 de partida.

Zona N° 2. Partiendo del punto N° 1 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°30' + 211 m., Longitud 82°21' + 65 m. en una dirección Norte se miden 2000 m. hasta llegar al punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°31' + 368 m., Longitud 82°21' + 65 m.; de este punto en una dirección Este se miden 5000 m. hasta llegar al punto N° 3 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°31' + 368 m., Longitud 82°18' + 573 m.; de este punto en una dirección Sur se miden 2000 m. hasta llegar al punto N° 4 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°30' + 211 m., Longitud 82°18' + 573 m. de este punto en una dirección Oeste se miden 5000 m. hasta llegar al punto N° 1 de partida.

Zona N° 3. Partiendo del punto N° 1 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°29' + 54 m., Longitud 82°23' + 1393 m. en una dirección Norte se miden 2000 m. hasta llegar al punto N° 2 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°30' + 211 m., Longitud 82°23' + 1393 m.; de este punto en una dirección Este se miden 5000 m. hasta llegar al punto N° 3 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°30' + 211 m., Longitud 82°21' + 65 m.; de este punto en una dirección Sur se miden 2000 m. hasta llegar al punto N° 4 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°29' + 54 m., Longitud 82°21' + 65 m.; de este punto en una dirección Oeste se miden 5000 m. hasta llegar al punto N° 1 de partida.

Zona N° 4. Partiendo del punto N° 1 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°29' + 54 m., Longitud 82°21' + 65 m. en una dirección Norte se miden 2000 m. hasta llegar al punto N° 2 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°30' + 211 m., Longitud 82°21' + 65 m.; de este punto en una dirección Este se miden 5000 m. hasta llegar al punto N° 3 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°30' + 211 m., Longitud 82°18' + 573 m.; de este punto en una dirección Sur se miden 2000 m. hasta llegar al punto N° 4 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°29' + 54 m., Longitud 82°18' + 573 m. de este punto en una dirección Oeste se miden 5000 m. hasta llegar al punto N° 1 de partida.

Zona N° 5. Partiendo del punto N° 1 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°27' + 1740 m.; Longitud 82°23' + 1393 m.; de aquí en una dirección Norte se miden 2000 m. hasta llegar al punto N° 2, Latitud 8°29' + 54 m., Longi-

tud 82°23' + 1393 m.; de aquí en una dirección Este se miden 5000 m. hasta llegar al punto N° 3, Latitud 8°29' + 54 m., Longitud 82°21' + 65 m.; de aquí en una dirección Sur se miden 2000 m. hasta llegar al punto N° 4, Latitud 8°27' + 1740 m., Longitud 82°21' + 65 m.; de este punto en una dirección Oeste se miden 5000 m. hasta llegar al punto N° 1 de partida.

Zona N° 6. Partiendo del punto N° 1 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°27' + 1740 m., Longitud 82°21' + 65 m. en una dirección Norte se miden 2000 m. hasta llegar al punto N° 2 cuyas coordenadas geográficas son 8°29' + 54 de Latitud y 82°21' + 65 m. de Longitud; de este punto en una dirección Este se miden 5000 m. hasta llegar al punto N° 3 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°29' + 54 m., Longitud 82°18' + 573 m., de este punto en una dirección Sur se miden 2000 m. hasta llegar al punto N° 4 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°27' + 1740 m., Longitud 82°18' + 573 m.; de este punto en una dirección Oeste se miden 5000 m. hasta llegar al punto N° 1 de partida.

Zona N° 7. Partiendo del punto N° 1 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°26' + 1583 m.; Longitud 82°23' + 1393 m.; de aquí en una dirección Norte se miden 2000 m. hasta llegar al punto N° 2, Latitud 8°27' + 1740 m., Longitud 82°23' + 1393 m.; de aquí en una dirección Este se miden 5000 m. hasta llegar al punto N° 3, Latitud 8°27' + 1740 m., Longitud 82°21' + 65 m.; de aquí en una dirección Sur se miden 2000 m. hasta llegar al punto N° 4, Latitud 8°26' + 1583 m., Longitud 82°21' + 65 m.; de aquí en una dirección Oeste se miden 5000 m. hasta llegar al punto N° 1 de partida.

Zona N° 8. Partiendo del punto N° 1 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°26' + 1583 m., Longitud 82°21' + 65 m. en una dirección Norte se miden 2000 m. hasta llegar al punto N° 2 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°27' + 1740 m., Longitud 82°21' + 65 m.; de este punto en una dirección Este se miden 500 m. hasta llegar al punto N° 3 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°27' + 1740 m., Longitud 82°18' + 573 m.; de este punto en una dirección Sur se miden 2000 m. hasta llegar al punto N° 4 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°26' + 1583 m., Longitud 82°18' + 573 m.; de este punto en una dirección Oeste se miden 5000 m. hasta llegar al punto N° 1 de partida.

Zona N° 9. Partiendo del punto N° 1 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°25' + 1426 m., Longitud 82°23' + 1393 m.; de aquí en una dirección Norte se miden 2000 m. hasta llegar al punto N° 2, Latitud 8°26' + 1583 m., Longitud 82°23' + 1393 m.; de aquí se sigue en una dirección Este se miden 5000 m. hasta llegar al punto N° 3, Latitud 8°26' + 1583 m., Longitud 82°21' + 65 m.; de aquí en una dirección Sur se miden 2000 m. hasta llegar al punto N° 4, Latitud 8°25' + 1426 m., Longitud 82°21' + 65 m.; desde aquí en una dirección Oeste se miden 5000 m. hasta llegar al punto N° 1 de partida.

Zona N° 11. Partiendo del punto N° 1 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°24' + 1269 m., Longitud 82°23' + 1393 m.; de aquí en

una dirección Norte se miden 2000 m. hasta llegar al punto N° 2, Latitud $89^{\circ}23' + 1426$ m., Longitud $82^{\circ}23' + 1393$ m.; de aquí en una dirección Este se miden 5000 m. para llegar al punto N° 3, Latitud $89^{\circ}25' + 1426$ m., Longitud $82^{\circ}21' + 65$ m.; de aquí en una dirección Sur se miden 2000 m. hasta llegar al punto N° 4, Latitud $89^{\circ}24' + 1269$ m., Longitud $82^{\circ}21' + 65$ m.; de aquí se sigue en una dirección Oeste se miden 5000 m. hasta llegar al punto N° 1 de partida.

Zona N° 13. Partiendo del punto N° 1 cuyas coordenadas geográficas son Latitud $8^{\circ}24' + 1269$ m., Longitud $82^{\circ}24' + 1557$ m.; de aquí en una dirección Norte se miden 5000 m. hasta llegar al punto N° 2, Latitud $8^{\circ}27' + 740$ m., Longitud $82^{\circ}24' + 1557$ m.; de aquí en una dirección Este se miden 2000 m. hasta llegar al punto N° 3, Latitud $8^{\circ}27' + 740$ m., Longitud $82^{\circ}23' + 1393$ m.; de aquí en una dirección Sur se miden 5000 m. hasta llegar al punto N° 4, Latitud $8^{\circ}24' + 1269$ m., Longitud $82^{\circ}23' + 1393$ m.; de aquí en una dirección Oeste se miden 2000 m. hasta llegar al punto N° 1 de partida.

Zona N° 14. Partiendo del punto N° 1 cuyas coordenadas geográficas son Latitud $8^{\circ}27' + 740$ m., Longitud $82^{\circ}24' + 1557$ m.; de aquí en una dirección Norte se miden 5000 m. hasta llegar al punto N° 2, Latitud $8^{\circ}30' + 211$ m., Longitud $82^{\circ}24' + 1557$ m.; de aquí en una dirección Este se miden 2000 m. hasta llegar al punto N° 3, Latitud $8^{\circ}30' + 211$ m., Longitud $82^{\circ}23' + 1393$ m.; de aquí en una dirección Sur se miden 5000 m. hasta llegar al punto N° 4, Latitud $8^{\circ}27' + 740$ m., Longitud $82^{\circ}23' + 1393$ m.; de aquí en una dirección Oeste se miden 2000 m., hasta llegar al punto N° 1 de partida.

Zona N° 15. Partiendo del punto N° 1 cuyas coordenadas geográficas son Latitud $8^{\circ}23' + 1112$ m., Longitud $82^{\circ}26' + 885$ m.; de aquí en una dirección Norte se miden 2000 m. hasta llegar al punto N° 2, Latitud $8^{\circ}24' + 1269$ m., Longitud $82^{\circ}26' + 885$ m.; de aquí en una dirección Este se miden 5000 m. para llegar al punto N° 3, Latitud $8^{\circ}24' + 1269$ m., Longitud $82^{\circ}23' + 1393$ m.; de aquí en una dirección Sur se miden 2000 m. para llegar al punto N° 4, Latitud $8^{\circ}23' + 1112$ m., Longitud $82^{\circ}23' + 1393$ m.; de aquí en una dirección Oeste se miden 5000 m. hasta llegar al punto N° 1 de partida.

Zona N° 16. Partiendo del punto N° 1 cuyas coordenadas geográficas son Latitud $8^{\circ}23' + 1112$ m., Longitud $82^{\circ}23' + 1393$ m.; de aquí en una dirección Norte se miden 2000 m. para llegar al punto N° 2, Latitud $8^{\circ}24' + 1269$ m., Longitud $82^{\circ}23' + 1393$ m.; de aquí en una dirección Este se miden 5000 m. hasta llegar al punto N° 3, Latitud $8^{\circ}24' + 1269$ m., Longitud $82^{\circ}21' + 65$ m.; de aquí en una dirección Sur se miden 2000 m. hasta llegar al punto N° 4, Latitud $8^{\circ}23' + 1112$ m., Longitud $82^{\circ}21' + 65$ m.; de aquí en una dirección Oeste se miden 5000 para llegar al punto N° 1 de partida.

Zona N° 17. Partiendo del punto N° 1 cuyas coordenadas geográficas son Latitud $8^{\circ}23' + 1112$ m., Longitud $82^{\circ}21' + 65$ m.; de aquí en una dirección Norte se miden 2000 m. hasta llegar al punto N° 2, Latitud $8^{\circ}24' + 1269$ m., Longitud $82^{\circ}21' + 65$ m.; de aquí en una dirección

Este se miden 5000 m. hasta llegar al punto N° 3, Latitud $8^{\circ}24'$ + 1269 m., Longitud $82^{\circ}18'$ + 573 m.; de aquí en una dirección Sur se miden 2000 m. hasta llegar al punto N° 4, Latitud $8^{\circ}23'$ + 1112 m., Longitud $82^{\circ}18'$ + 573 m.; de aquí en una dirección Oeste se miden 5000 m. hasta llegar al punto N° 1 de partida.

Zona N° 20. Partiendo del punto N° 1 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°22' + 955 m., Longitud 82°26' + 885 m.; de aquí en una dirección Norte se miden 2000 m. hasta llegar al punto N° 2, Latitud 8°23' + 1112 m., Longitud 82°26' + 885 m.; de aquí en una dirección Este se miden 5000 m. para llegar al punto N° 3, Latitud 8°23' + 1112 m., Longitud 82°23' + 1393 m.; de aquí en una dirección Sur se miden 2000 m. hasta llegar al punto N° 4, Latitud 8°22' + 953 m., Longitud 82°23' + 1393 m.; de este punto en una dirección Oeste se miden 5000 m. hasta llegar al punto N° 1 de partida.

Zona Nº 22. Partiendo del punto Nº 1 cuyas coordenadas geográficas son Latitud $8^{\circ}22' + 955$ m., Longitud $82^{\circ}21' + 65$ m.; de aquí en una dirección Norte se miden 2000 m. hasta llegar al punto Nº 2, Latitud $8^{\circ}23' + 1112$ m., Longitud $82^{\circ}21' + 65$ m.; de aquí en una dirección Este se miden 5000 m. hasta llegar al punto Nº 3, Latitud $8^{\circ}23' + 1112$ m., Longitud $82^{\circ}18' + 573$ m.; de aquí en dirección Sur se miden 2000 m. hasta llegar al punto Nº 4, Latitud $8^{\circ}22' + 955$ m., Longitud $82^{\circ}18' + 573$ m.; de aquí en dirección Oeste se miden 5000 m. hasta llegar al punto Nº 1 de partida.

Zona Nº 23. Partiendo del punto Nº 1 cuyas coordenadas geográficas son Latitud $8^{\circ}22' + 955$ m., Longitud $82^{\circ}18' + 573$ m.; de aquí en una dirección Norte se miden 2000 m. hasta llegar al punto Nº 2, Latitud $8^{\circ}23' + 1112$ m., Longitud $82^{\circ}18' + 573$ m.; de aquí en una dirección Este se miden 5000 m. hasta llegar al punto Nº 3, Latitud $8^{\circ}23' + 1112$ m., Longitud $82^{\circ}15' + 1081$ m.; de aquí en una dirección Sur se miden 2000 m. hasta llegar al punto Nº 4, Latitud $8^{\circ}22' + 955$ m., Longitud $82^{\circ}15' + 1081$ m.; de aquí en una dirección Oeste se miden 5000 m. hasta llegar al punto Nº 1 de partida.

Zona N° 25. Partiendo del punto N° 1 cuyas coordenadas geográficas son Latitud $8^{\circ}21' + 798$ m., Longitud $82^{\circ}26' + 885$ m.; de aquí en una dirección Norte se miden 2000 m. hasta llegar al punto N° 2, Latitud $8^{\circ}22' + 955$ m., Longitud $82^{\circ}26' + 885$ m.; de aquí en una dirección Este se miden 5000 m. hasta llegar al punto N° 3, Latitud $8^{\circ}22' + 955$ m., Longitud $82^{\circ}23' + 1393$ m.; de aquí en una dirección Sur se miden 2000 m. hasta llegar al punto N° 4, Latitud $8^{\circ}21' + 798$ m., Longitud $82^{\circ}23' + 1393$ m.; de aquí en una dirección Oeste se miden 5000 m. hasta llegar al punto N° 1 de partida.

Zona N° 32. Partiendo del punto N° 1 cuyas coordenadas geográficas son Latitud $8^{\circ}20'$ + 641 m., Longitud $82^{\circ}21' + 65$ m.; de aquí en una dirección Norte se miden 2000 m. hasta llegar al punto N° 2, Latitud $8^{\circ}21' + 798$ m. Longitud $82^{\circ}21' + 65$ m.; de aquí en una dirección Este se miden 5000 m. hasta llegar al punto N° 3, Latitud $8^{\circ}21' + 798$ m., Longitud $82^{\circ}18' + 573$ m.; de aquí en una dirección Sur se miden 2000 m. hasta llegar al punto N° 4. Latitud $8^{\circ}20'$

+ 641 m., Longitud 82°18' + 573 m.; de aquí en una dirección Oeste se miden 5000 m. hasta llegar al punto N° 1 de partida.

Zona N° 37. Partiendo del punto N° 1 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°19' + 484 m., Longitud 82°21' + 65 m.; de aquí en una dirección Norte se miden 2000 m. hasta llegar al punto N° 2, Latitud 8°20' + 641 m., Longitud 82°21' + 65 m.; de aquí en una dirección Este se miden 5000 m. hasta llegar al punto N° 3, Latitud 8°20' + 641 m., Longitud 82°18' + 573 m.; de aquí en una dirección Sur se miden 2000 m. hasta llegar al punto N° 4, Latitud 8°19' + 484 m., Longitud 82°18' + 573 m.; de aquí en una dirección Oeste se miden 5000 m. hasta llegar al punto N° 1 de partida.

Zona N° 51. Partiendo del punto N° 1 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°27' + 740 m., Longitud 82°25' + 1721 m. en una dirección Norte se miden 5000 m. hasta llegar al punto N° 2 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°30' + 211 m., Longitud 82°25' + 1721 m.; de este punto en una dirección Este se miden 2000 m. hasta llegar al punto N° 3, cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°30' + 211 m., Longitud 82°24' + 1557 m.; de este punto en una dirección Sur se miden 5000 m. hasta llegar al punto N° 4 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°27' + 740 m., Longitud 82°24' + 1557 m.; de este punto en una dirección Oeste se miden 2000 m. hasta llegar al punto N° 1 de partida.

Zona N° 52. Partiendo del punto N° 1 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°30' + 211 m., Longitud 82°25' + 1721 m. en una dirección Norte se miden 5000 m. hasta llegar al punto N° 2 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°32' + 1525 m., Longitud 82°25' + 1721 m.; de este punto en una dirección Este se miden 2000 m. hasta llegar al punto N° 3, cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°32' + 1525 m., Longitud 82°24' + 1557 m.; de este punto en una dirección Sur se miden 5000 m. hasta llegar al punto N° 4 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°30' + 211 m., Longitud 82°24' + 1557 m.; de este punto en una dirección Oeste se miden 2000 m. hasta llegar al punto N° 1 de partida.

Zona N° 53. Partiendo del punto N° 1 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°30' + 211 m.; Longitud 82°24' + 1557 en una dirección Norte se miden 5000 m. hasta llegar al punto N° 2 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°32' + 1525 m., Longitud 82°24' + 1557 m.; de este punto en una dirección Este se miden 2000 m. hasta llegar al punto N° 3 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°32' + 1525 m., Longitud 82°23' + 1393 m.; de este punto en una dirección Sur se miden 5000 m. hasta llegar al punto N° 4 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°30' + 211 m., Longitud 82°23' + 1393 m.; de este punto en una dirección Oeste se miden 2000 m. hasta llegar al punto N° 1 de partida.

Autorizar, como en efecto autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias para que celebre y firme el contrato de exploración respectivo por el tiempo que se precisa en

el artículo 187 del Código de Minas, con todas las formalidades de la ley. Los derechos concedidos mediante esta Resolución serán efectivos desde la fecha de aprobación del contrato correspondiente, tendrán el término que dicho instrumento establezca y no afectarán derechos adquiridos con anterioridad dentro de estas zonas.

Enviar copia autenticada de esta Resolución Ejecutiva al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, para que este funcionario garantice y proteja los derechos de la concesionaria.

Esta Resolución debe inscribirse en el Registro Público, Sección de Arrendamiento y Anticrisis, conforme a la ley.

Fundamento Legal: Artículos 186 y 187 del Código de Minas y 12 de la Ley 100 de 1941.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 32-Bis

Entre Víctor Navas, en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el día tres de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y, por la otra, Robert Isaac Toledo, panameño, varón, mayor de edad, casado, residente en esta Ciudad, con cédula de identidad personal N° 11-14127, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada "Hacienda La Istmeña, S. A.", expresamente facultado para este acto, como consta en la Escritura Pública N° 455, de 25 de febrero de 1954, extendida ante el Notario Público Tercero de este Circuito, inscrita en el Asiento N° 60.618 del Folio 411, Tomo 266 de la Sección de Personas Mercantil, del Registro Público y quien en lo sucesivo se denominará La Empresa, han convenido en celebrar este contrato con base en la Ley N° 25 de 7 de febrero de 1957, sobre el fomento de la producción y con arreglo a las cláusulas siguientes, de las cuales conoció oportunamente el Consejo de Economía Nacional.

Primera: La Empresa se dedica en gran escala a la cría y ceba de gallinas y pollos y a la producción y venta de huevos, pollos, pollitos recién nacidos y gallinas.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir por lo menos la suma de cien mil balboas (B/. 100,000.00) en los negocios a que se dedica la Empresa, y mantener dicha inversión durante todo el tiempo de duración de este contrato;

b) Producir en gran escala alimentos para animales, así como también, huevos fértiles para la venta; la elaboración de diversos objetos e im-

plementos que se requieren en los gallineros modernos, tratando de producir la mayor parte de lo que se utiliza en las crías de aves;

c) Ofrecer al consumidor nacional artículos de buena calidad, dentro de sus respectivas clases y producir artículos para la exportación;

d) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor, a precios no mayores que los convenidos con los organismos oficiales competentes;

e) Cumplir con las leyes y demás disposiciones reglamentarias de la proporción de empleados panameños que debe mantener la Empresa en su hacienda, instalaciones y oficinas, con excepción de los expertos y técnicos especializados extranjeros que fueren necesarios conforme a dictámen de la Inspección General del Trabajo o de las agencias oficiales que la sustituyan. La Empresa se obliga a capacitar o formar técnicos panameños de acuerdo con la reglamentación general que establezca el gobierno;

f) Cumplir todas las leyes vigentes en la República de Panamá, especialmente las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, con excepción únicamente de las afectadas por los privilegios y ventajas de carácter económico y fiscal que se le otorgan a la Empresa según este contrato;

g) No dedicarse a negocios de venta al por menor;

h) Fomentar por todos los medios a su alcance, conforme a las indicaciones de los organismos oficiales competentes, la producción avícola y de materias para la crianza de aves; combatir las pestes en sus crías y cooperar con el Gobierno Nacional en las actividades de sanidad animal;

i) Enseñar a aquellos panameños que así lo deseen los métodos modernos de cría y ceba de aves, con el fin de dedicarse a estas actividades;

j) Facilitar a la Nación, si ésta lo desea, copia de los estudios realizados por los técnicos de la Empresa;

k) Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae por medio del presente contrato, otorga a favor de la Nación, una fianza por la suma de mil balboas (B/. 1,000.00) la cual podrá consistir en dinero efectivo o en bonos del Estado;

l) Renunciar a toda reclamación diplomática aún cuando personas extranjeras forma parte de la Empresa;

Tercera: La Nación, de conformidad con lo que establece el artículo 5º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, conviene en otorgar a La Empresa las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

1º Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipos y accesorios o repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación, laboratorios y edificios de la Empresa destinados para sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje;

b) La importación de combustibles y lubri-

cantes para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de la Empresa, mientras no se produzcan en el País.

Queda entendido que esta exención no comprende a la gasolina ni al alcohol;

c) La importación de envases y de materias primas cuando no se produzcan en el País en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes;

d) El capital de la Empresa, sus instalaciones, distribuciones y venta de sus productos;

e) La ganancia de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos celebrados en el País;

f) La exportación de los productos de la Empresa y la reexportación de materias primas y de auxiliares excedentes, o de maquinarias y equipos que dejaren de ser necesarios para su funcionamiento.

g) Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del País en cantidad, calidad, y precio, según lo determinen las entidades oficiales pertinentes. Es entendido que la Nación se reserva la facultad de importar o autorizar la importación de cualquier artículo extranjero similar a los producidos por la Empresa, siempre que tal importación fuere necesaria para completar las necesidades del consumo nacional cuando la producción nacional no fuere suficiente para la satisfacción de dicho consumo. En estos casos la Empresa no recibirá ningún beneficio por las importaciones.

Cuarta: La Nación se obliga a conceder a la Empresa iguales derechos y franquicias que se otorguen en adelante a cualquier persona natural o jurídica dedicada o que se proponga dedicarse a las mismas actividades de procreación y ceba de aves corraleras y a la producción de alimentos para animales en general. Queda entendido que en ningún caso se concederá la exoneración de gravámenes de importación sobre los alimentos para animales o materias primas o ingredientes para elaborarlos o sustitutos de los mismos que se produzcan o puden producirse en el País en cantidades suficientes para las necesidades de la Empresa y a precios razonables, de acuerdo con los organismos competentes.

Quinta: Cumplir con lo que disponen los artículos 25 y 26 de la Ley N° 25 de 7 de febrero de 1957, en relación con la solicitud de obtención de las exenciones a que hubiere lugar, siendo entendido que la Empresa no podrá vender en el territorio nacional los efectos u objetos importados con liberación de cargas fiscales, sino dos (2) años después de su introducción y mediante pago previo de las cargas eximidas, computadas a base del valor actual del mercado de los artículos que vendiere.

Sexta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende: a) las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social; b) los impuestos sobre la renta causado por ga-

nancia provenientes de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional; c) el impuesto de timbres, notariado y registro; d) las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación; e) el impuesto de inmuebles; f) el impuesto de patente comercial e industrial; g) el impuesto de turismo; los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera sea su clase o denominación.

Séptima: Quedan incorporadas a este Contrato las disposiciones pertinentes de la Ley 25 de 1957.

Octava: Ninguna de las concesiones que la Nación otorga a la Empresa por medio de este contrato debe entenderse como que envuelve privilegios o monopolios de clase alguna a favor de la Empresa.

Novena: Este contrato entrará a regir desde la fecha de su publicación en la "Gaceta Oficial" y tendrá una duración igual al resto del tiempo que le falte por caducar al Contrato N° 26 de 18 de junio de 1955, celebrado entre la Nación y la Empresa "Julio Anzola, S. A.", el cual fue publicado en la "Gaceta Oficial" N° 18.021 y tendrá vigencia hasta el día 3 de agosto de 1981.

Para constancia se extiende y firma este contrato, en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

Por la Empresa,

Robert Isaac Toledo,
Cédula N° 11-14127

Aprobado:

Roberto Heurttematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 3 de mayo de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.
El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAIMIENTOS

DECRETO NUMERO 364 (DE 28 DE MARZO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Brigada Móvil de Bocas del Toro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Roberto A. del Castillo, Portero de 5^a Categoría, en la

Brigada Móvil de Bocas del Toro, en reemplazo de Herminio Ospina, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de abril de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 365

(DE 2 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Campaña Antimalárica y contra Fiebre Amarilla.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Carlos Alberto Córdova, Inspector Técnico de 6^a Categoría, (erradicación de Aedes Aegypti en Panamá), en reemplazo de Humberto Morales M., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de abril de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 366

(DE 2 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública, Campaña de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Rufino de León, por cuarenta y cinco (45) días, Capataz de 3^a Categoría, en la Zona 3, Los Santos, Campaña de Ingeniería Sanitaria.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de marzo de 1956 y se imputa al Artículo 1069 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

RELACION

de los negocios tramitados durante el mes de abril de 1959 en el Juzgado Cuarto del Circuito.

1^a Inst. 2^a Inst. Pendien.

Marzo de 1959 ..				157
Salidas	51	12	63	
Entradas	26	48	44	19
Abril de 1959 ..				138

ESTADO DE CUENTA

Saldo Anterior (Marzo de 1959) ..		8.883.50
Entradas mes de Abril		1.380.00
Salidas del mes de Abril	150.00	
Balance (Saldo en Caja)	10.113.50	
TOTAL	10.263.50	10.263.50

Panamá, Mayo de 1959.
El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Uriola R.

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por el Curador del Concurso de Acreedores del "Aguila Imperial, Compañía de Seguros de Vida, S. A.", a fin de que se venda bien inmueble de propiedad de la fallida, se han señalado las horas hábiles del día cuatro de junio, próximo venturo, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien inmueble:

Finca número veintiocho mil doscientos veintiseis (28.226), inscrita al Folio 424, del Tomo 678 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá que consiste en un lote de terreno situado en las Cumbres, con las siguientes medidas y linderos: Norte, mide 30 metros con 44 centímetros y limita con el lote N° 663; Sur, mide 31 metros y limita con el Lote número 661; Este, mide 17 metros y limita con Calle 12; y Oeste, mide diez y siete metros y limita con el lote número 657. Dicho lote tiene una superficie de quinientos veintisiete metros (527) metros cuadrados y su valor catastral es de mil trescientos diez y ocho balboas (B. 1.318.00).

Servirá de base para el remate la suma de mil trescientos diez y ocho balboas (B. 1.318.00) y será postura admisible la que cubra por lo menos la mitad ($\frac{1}{2}$) de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco (5%) por ciento de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Si el día señalado para el remate no se presenta ningún postor, se efectuará un Tercer Remate el día siguiente en el que se aceptará, previo el depósito correspondiente, postura por cualquier suma.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que según consta en la escritura pública número 731, otorgada el día 12 de mayo de 1959 ante el Notario Público Número Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, Tomo 367, Folio 223, Asiento número 78.997, ha sido disuelta la sociedad denominada Transaqueatic Shipping Corporation.

Panamá, mayo 16 de 1959.

L. 15.506
(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Licitación Pública para Construcción de la nueva Policlínica en Aguadulce

Hasta el miércoles día 17 de junio próximo a las 10 en punto de la mañana se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras, en sobre cerrados, el original en papel sellado y timbre del Soldado de la Independencia y dos copias en papel simple, para la construcción de la nueva Agencia y Policlínica de la Caja de Seguro Social en la ciudad de Aguadulce.

Los planos y pliegos de especificaciones Técnicas y Administrativas serán entregadas en el Despacho del Jefe de Compras, (3er. piso Edificio de Administración) mediante un depósito de veinticinco balboas (B. 25.00), del cual se devolverá la cantidad de quince balboas (B. 15.00) al regresar los planos y especificaciones en buen estado.

El acto de licitación se verificará el día indicado a las 10:15 en punto de la mañana, en el Despacho del señor Director General.

Panamá, 15 de mayo de 1959.

José Luis Rubio,
Jefe del Departamento de Compras.
(Única publicación)

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy trece de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

L. 15.459
(Única publicación)

Raúl Gmo. López G.

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución dictada en el juicio ejecutivo seguido por Cia. América, S. A., contra Productos de Madera, S. A., ahora Maderas y Tierras, S. A., se ha señalado el día diez (10) de junio próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del inmueble que a continuación se describe:

"Finca número 9.200, inscrita al Folio 474, del Tomo 288, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno situado en el Barrio Obrero de esta ciudad. Linderos y Medidas: Norte, calle principal del Barrio Obrero y mide 12 metros; Sur, resto de la finca que se dirá y mide 12 metros; Este, resto de la misma finca y mide 25 metros; Oeste, parcela vendida a Diego Angulo y mide 25 metros. Superficie: 300 metros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de mil ochocientos balboas (B/.1.800.00), valor catastral de la finca remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

L. 15.543
(Única publicación)

Eduardo Ferguson Martínez.

EDICTO

Que el Sr. Remberto Lombardo, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, con cédula de identidad personal N° 47-54607, solicita al Ministerio de Hacienda y Tesoro se le conceda en arrendamiento por un término de cinco (5) años, mediante el contrato correspondiente, un globo de terreno de una superficie de ciento cincuenta y seis hectáreas (156 hectáreas), ubicado en el Olivo, Corregimiento de El Caño, Distrito de Nata, Provincia de Coclé, con el fin de emprender en él labores agrícolas, con especialidad la siembra de arroz.

Los linderos del globo de terreno en referencia son los siguientes: Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales no ocupados.

Se publica este Edicto a fin de que los que tengan algún derecho sobre el terreno de que se trata puedan hacer oposición a dicha solicitud en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto.

Panamá, marzo de 1959.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

L. 15.369
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio Emplaza a Berta Alicia Medina de Lay, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto por su esposo Virgilio Lay.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará

un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy veinte de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

ENRIQUE NUÑEZ G.

L. 15546
(Única publicación)

Raúl Gmo. López G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Cristóbal Abalia Bustamante se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya fecha y parte resolutiva son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, doce de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia con el número 1622 de la misma exenta y de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Cristóbal Abalia Bustamante desde el día diez de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Serapina de Obaldía hoy viuda de Abalia en su condición de cónyuge supérstite.

Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Enrique Nuñez G.—(Fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy trece de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

ENRIQUE NUÑEZ G.

L. 15462
(Única publicación)

Raúl Gmo. López G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Delmira Esquivel viuda de Franceschi, se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya fecha y parte resolutiva son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, doce de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1616 del Código Judicial, en concordancia con el número 1617 de la misma exenta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Delmira Esquivel viuda de Franceschi, desde el día doce (12) de abril del presente año (1959), fecha de su defunción;

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Delmira Isabel Franceschi de Lippincot; Reineria María Franceschi de Adams, Livia Encarnación Franceschi de Bailey, Edita Eufemia Franceschi de Aldridge, Victoria Abigail Franceschi de Arias, Andrés Franceschi; Tomás Franceschi de acuerdo con el testamento;

Tercero: Que es la Albacea de la testamentaria, Livia

Encarnación Franceschi de Bailey de acuerdo con el testamento.

Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio, dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, las personas que tengan algún interés con él.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Enrique Núñez G.—
(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario.”

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy doce de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

L. 15401
(Única publicación)

ENRIQUE NUÑEZ G.

Raúl Gmo. López G.

EDICTO NUMERO 61

El suscrito Sub-Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho, al pú-

HACE SABER:

Que el señor Pablo Ramos G., ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Cabuya, Distrito de Chame, de una extensión superficial de seiscientos trece metros cuadrados, con doce centímetros cuadrados (613.12) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, tierras nacionales; Sur, Petra Guzmán; Este, calle principal del poblado de Cabuya; y Oeste, Julia Guzmán.

En cumplimiento a los que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos lo haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy quince de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Sub-Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho,

El Oficial de Tierras,

L. 15477
(Única publicación)

TEMISTOCLES CHANIS.

Dalys Romero de Medina.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Ramón Buitrago Camargo, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutiva, dicen:

“Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diez y seis de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Ramón Buitrago Camargo, desde el día 11 de noviembre de 1945, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, José de León Buitrago Camargo, en su condición de hermano del causante; y Ordena:

Que se presente a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuorio correspondiente.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Jorge A. Rodríguez.—
(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario.”

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de diez días, hoy diez y ocho de abril de mil novecientos cincuenta y

nueve; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE RODRIGUEZ B.

El Secretario,

Eduardo Ferguson M.

L. 15590
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 19

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor Vidal Vega, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Los Santos, cedulado 35-983, ha solicitado en su propio nombre, de este Despacho, título definitivo de plena propiedad, por compra, del terreno denominado “Las Peñas”, ubicado en jurisdicción del nombrado Distrito, de un área de veintitrés (23) hectáreas con doscientos (200) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino real de Las Peñas a Los Santos; Sur, propiedad de Higinio Vásquez; Este, propiedades de Higinio Vásquez, Eulogio Vega y Antonio Rodríguez; y Oeste, Propiedad de Manuel Vásquez.

Y de conformidad con el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente edicto, por el término de Ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicados en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 5 de mayo de 1959.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos.

RICAURTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago Peña C.

L. 4639
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 99

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público.

HACE SABER:

Que el Lic. Pedro Valdés Murillo, varón, mayor de edad, abogado en ejercicio con cédula de identidad personal N° 47-10611 en Memorial de fecha 1º de abril dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para sus mandantes señores Celestino Rodríguez y sus menores hijos Justo José, Gregorio, Pantaleón; José Pío Rodríguez de 17, 16, 8 y 10 años respectivamente y Antonio Chávez en representación de sus hijos Andrés y Nicolás Chávez de 17 años el segundo y mayor de edad Andrés, cedulado N° 26-8238, todos naturales y vecinos de Océ, agricultores, se les expida título de propiedad en Gracia, proindiviso, mancomunadamente del globo de terreno denominado “El Ojo de Agua”, ubicado en el Distrito de Océ, de una capacidad superficial de treinta y cuatro hectáreas con cinco mil metros cuadrados (34 Hts. 5.000 m²) dentro de los siguientes linderos así: Norte, José Angel Barria, Manuel Barria y Leonardo Núñez; Sur, Juan Avila y Joaquín Carrizo N.; Este, Leonardo Pimentel, camino del Potrero y Cerro Daniel Sánchez; Oeste, José Angel Barria y Manuel Barria.

Y, Para que sirva de formal notificación al público para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Océ y una copia se envía al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo que dispone el Artículo 165 del Código Fiscal vigente.

Chitré, abril 2 de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ROLFOLDO SOLIS U.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero O.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 66

El suscrito Sub-Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles Encargado del Despacho, al público,

HACE SABER:

Que los señores Gerardo Domínguez, en su propio nombre y en el de sus menores hijos Daniel y Ramiro Domínguez; Gabriel Domínguez, en su propio nombre y Eufemia Domínguez, en su propio nombre; Ana Julia Cedeño, en su propio nombre; Justo Gil, en su propio nombre y en el de sus menores hijos Petra, Irma, Agustina y Pedro Gil y Evangelina Gil, en su propio nombre, soliciten mediante apoderado legal el Licenciado Nelson Barragán, se les adjudiquen a título, de propiedad gratuita y proindiviso un globo de tetreno ubicado en el Corregimiento de Caimito, Distrito de Capira, de una extensión superficial de sesenta y cuatro hectáreas con mil setecientos cincuenta metros cuadrados (64 Hect. 1.750 m²) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Tierras nacionales.

Sur: Tierras nacionales.

Este: Tierras nacionales, Mateo y Miguel Quintero.

Oeste: Tierras nacionales y Ambrosio Acevedo.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 165 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy catórcce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Sub-Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles Encargado del Despacho,

El Oficial de Tierras,

TEMISTOCLES CHANIS.

Dalys Romero de Medina.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Gustavo González Alemán y Bienvenido González P., acusados por el delito de estafa. Gustavo González Alemán, varón, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número 47-81765, panameño sin domicilio conocido en la actualidad y contra Bienvenido González P., quien formaba parte de la Directiva de la empresa "El Águila Imperial", sin otro dato de identificación conocido, para que se presenten a este Juzgado a estar en derecho en el referido juicio dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1959, con la advertencia de que si así no lo hicieren su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República del órgano Judicial y político de la Nación para que procedan a la captura de los incriminados González, y se exita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los acusados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persiguen, si sabiéndolo no los denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los encartados se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy nueve de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ABELARDO A. HERRERA.

Jorge Luis Jiménez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Sofocia Patamianos y Cornelio Alvarez, acusados por el delito de Apropación Indebida, el primero es de nacionalidad griega, varón, blanco, casado, oficialista de 30 años de edad, con permiso provisional de re-

sidencia en el país número 11571, hijo de Konstantino Potamianos y Argyro Potamianos, con residencia actual en Vía España número 31 y el segundo Cornelio Alvarez, panameño, soltero, de 20 años de edad, hijo de Cornelio Alvarez y Benilda Andrade, residente en calle 26 Este casa 156, cuarto 13, despachador de helados, para que se presenten a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue, dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 17 de la Ley primera, de 20 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, con la advertencia de que si así no lo hicieren esa omisión se apreciará como indicio grave en contra de los mismos, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza y la causa se seguirá sin la intervención de ellos previa declaratoria de sus rebeldías.

Recuérdase a las autoridades de la República del Órgano Judicial y político para que procedan a la captura del incriminado so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue, si sabiéndolo no los denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar los encartados, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y seis de abril de mil novecientos cincuenta y nueve a las diez de la mañana.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ABELARDO A. HERRERA.

Jorge Luis Jiménez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a David Fernández Merino, cubano, de 43 años de edad, casado, comerciante, con permiso de residencia N° 5613 expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y residente en La Chorrera, Avenida de las Américas, número 2760, acusado por el delito de "Apropación Indebida", para que se presente a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue, dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley primera, de 20 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, con la advertencia de que si así no lo hicieren esa omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República del Órgano Judicial y político para que procedan a la captura del incriminado so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue, si sabiéndolo no los denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado David Fernández Merino, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ABELARDO A. HERRERA.

Jorge Luis Jiménez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Zadkiyah Nathaniel Berry e Nathaniel Wrigit, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 47-38373, chofer, negro, casado, residente en Río Abajo calle 5° número 2362, actualmente se desconoce su paradero actual según información de la Policía Secreta Nacional, acusado por el delito de "Hurtio", para que se presente a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue, dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley primera, de 20 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, con la advertencia de que si así no lo hiciere esa omisión se apreciará como indicio grave

en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República del Organismo Judicial y Político para que procedan a la captura del incriminado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue, si sabiéndolo no los denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ABELARDO A. HERRERA.

Jorge Luis Jiménez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Hildebrando Rojas Sucre, panameño, de 42 años de edad, soltero, comerciante, portador de la cédula de identidad personal N° 70-2450 y residente en la calle Mariano Arosemena N° 29-25, apartamento 1, para que en el término de diez días más el de la distancia a contar de la última publicación de este Edicto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley número 1 de 20 de enero de 1959, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de Usura, según auto dictado por este Juzgado cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, trece de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por las consideraciones que anteceden, el Juez que suscribe, sexto del Circuito de Panamá, en desacuerdo con la opinión fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal, contra Hildebrando Rojas Sucre, panameño, de 42 años de edad, soltero, comerciante, portador de la cédula de identidad personal N° 70-2450 y residente en la calle Mariano Arosemena N° 29-25, apartamento 1, como infractor de las disposiciones contenidas en la Ley 5º de cuatro de enero de 1933 y se decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que se efectuará el día veinte de abril próximo a las nueve de la mañana.

Cópíese y notifíquese, (fdo.) Santander Casis, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Américo Rivera L., Secretario."

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a todas las autoridades de la República, del Orden Judicial y Político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Hildebrando Rojas Sucre, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y seis de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite en esta misma fecha, al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, en ese órgano, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

SANTANDER CASIS.

Américo Rivera L.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Carlos Samudio, panameño, de 50 años de edad, casado, comerciante, y con cédula de identidad personal N° 47-19350, para que en el término de diez días más el de la distancia a contar de la última publi-

cación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el 2349 del Código Judicial, reformado por el art. 17 de la Ley No. 1 de 20 de enero de 1959, se presente a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra y cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por las consideraciones que se dejaron externadas, el Juez Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión del Representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Carlos Samudio, panameño, de 50 años de edad, casado, comerciante y con cédula de identidad personal N° 47-19350, a sufrir la pena de seis años de Reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y a la Interdicción por seis Años para ejercer funciones públicas. Se le condena también al pago de las costas procesales.

Tiene derecho el sentenciado a que se le descuento como parte de la pena cumplida, el tiempo en que pudiera haber estado detenido preventivamente.

Por encontrarse el reo ausente, este fallo debe notificarse en la forma indicada en el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículo 1970, 2034, 2147, 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2161, 2215, 2216, 2219 del Código Judicial; Artículo 43, inciso 5º del Artículo 153 del Código Penal y Ley 52 de 1919.

Cópíese, notifíquese y consúltense.—(fdo.) Santander Casis, Juez Sexto del Circuito, (fdo.) Américo Rivera L., Secretario."

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y Político, la obligación en que están de perseguir y capturar a la enjuiciada, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le condenó, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Carlos Samudio, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y seis de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

Américo Rivera L.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El susurto, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente Edicto cita y emplaza a Josefina Castillo de Martínez, panameña, casada, de 40 años de edad, de oficios domésticos, con cédula N° 11-4453 y vecina de esta ciudad, reo de delito de lesiones personales, cometido en perjuicio de Silvia Gordón, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio que contra ella se sigue por el delito antes mencionado, cuya parte resolutiva dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, trece de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia apelada y consultada en el sentido de fijar en diez y ocho meses de reclusión la pena que debe sufrir Josefina Castillo de Martínez, de identidad civil conocida en autos, como responsable del delito de lesiones en perjuicio de Silvia Gordón, y la confirma en lo demás.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Jaime O. de León.—(fdo.) Carlos Guevara.—(fdo.) Francisco Vásquez G., Secretario."

Se advierte a la reo Castillo de Martínez que de no

comparecer en el tiempo que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la citada sentencia.

Se excita a las autoridades de orden público y judicial de la República, para que notifiquen a la reo el deber en que está, de recurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y, se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 17 de la Ley 1^a de 20 de enero de 1959, para que notifiquen el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenada, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, veinte de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo y Ley antes mencionadas.

Dado en Colón, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

La Secretaria ad-hoc,

Dora Cervera E.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a José Drakes Lindo, panameño, de veintiseis años de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad con domicilio en calle 7^a, Avenida Meléndez, casa N° 246754, hijo de Luisa Lindo y Clifford Drake Lindo y (Cliff) de color moreno, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de actos libidinosos, en perjuicio de la menor Cristina Cerdá, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día diez y seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958) y providencia de fecha diez y seis de abril de 1959, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se venció el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Drakes Lindo, que si compareciere, se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo la fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17, de la Ley 1^a del 20 de enero de 1959.

Dado en Colón, a los veinte (20) días del mes de abril titulado 17, de la Ley 1^a del 20 de enero de 1959.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Parita, por medio del presente cita, llama y emplaza al sindicado Pedro Abril, español, blanco, peli-rubio, alto, delgado, de buena presencia, como de 34 años de edad, ex-agente vendedor de la Mueblería Compra y Venta

"La Confianza" de la ciudad de Chitré, y sin cicatrices en partes visibles del cuerpo, para que dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, se presente a rendir indagatoria en las sumarias que en su contra se adelantan, como sindicado del delito de estafa en perjuicio de Tenaura Fuentes Govea.

Se le advierte al sindicado Pedro Abril que de no presentarse, su omisión será considerada como indicio grave en su contra y que el negocio se seguirá sin su intervención.

Para notificar al señor Pedro Abril, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Tribunal, hoy veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Personero,

MANUEL S. CARDOZE V.

La Secretaria,

Maria B. Ortega.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Cuarto Tribunal Superior de Justicia del Tercer Distrito Judicial cita, y emplaza a Mercedes Torres, indígena panameño, de treinta y cinco (35) años de edad, soltero, agricultor, con residencia en Chuseo, sin cédula de identidad personal, vecino del corregimiento de Changuinola, en la Provincia de Bocas del Toro, reo del delito de homicidio en perjuicio de la indígena Lucrecia Berche, para que dentro del término de diez (10) días, contado desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en el negocio, cuya parte resolutiva dice así:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, febrero diez y nueve de mil novecientos cincuenta y nueve.

Como lo anota el señor Fiscal en la vista anterior, hay en las sumarias los elementos necesarios para enjuiciar al sindicado.

En mérito a lo anterior, el Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra Mercedes Torres, indígena, panameño, de treinta y siete años de edad, soltero, agricultor, residente en Chuseo de la Provincia de Bocas del Toro, sin cédula de identidad personal, por infractor del Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal. Y a favor de Ceferino Confesor Cubilla, varón, de sesenta y cinco años, casado, agricultor, panameño, vecino del Corregimiento de Changuinola, cédula 1-726, se decreta sobreseimiento definitivo, basado en el ordinal 2º del artículo 2136, del Código Judicial.

Cópiale, notifíquese y consúltese el sobreseimiento. (Fdo.) Miranda M.; (Fdo.) A. Candanedo; (Fdo.) Andrés Guevara T.; (Fdo.) Luis Arce, Secretario".

Se advierte al reo que de no comparecer en el tiempo que se le ha fijado se le tendrá como legalmente notificado del auto de enjuiciamiento, y se excita a las autoridades del orden público y judicial de la República para que notifiquen al reo el deber en que está de ocurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones establecidas por el Artículo 2008 del Código Judicial para que notifiquen el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha llamado a juicio, si sabiéndolo no lo anuncian oportunamente.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Tribunal hoy, ocho (8) de abril de mil novecientos cincuenta y nueve (1959) y se remite un ejemplar al Sr. Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) días consecutivos conforme al Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de David, a los ocho (8) días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Magistrado,

J. MIRANDA M.

El Secretario,

Luis Arce,

(Quinta publicación)